

CONVENIO DE COMPENSACIÓN POR USUFRUCTO DE AGUAS Y PAGO POR MANTENIMIENTO Y FOMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES, ASÍ COMO, USUFRUCTO DE SERVIDUMBRE, QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO NOVENO FRACCIÓN VII Y 115 FRACCIONES I, II Y III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 9, 21, 32, 35, 52, 55, 98, 99, 106 Y 107 DE LA LEY AGRARIA; 1, 2, 3 FRACCIÓN V, 33 FRACCIÓN II, 34, 38 Y 40 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 5 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA AGUAS DE HUIXQUILUCAN", PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 26 DE MAYO DE 2003; EN EL ACUERDO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES AL CONSEJO DIRECTIVO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO "SISTEMA AGUAS DE HUIXQUILUCAN", PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO; EL 22 DE DICIEMBRE DE 2003; 1.1, 2.9, 2.10 FRACCIÓN V, 2.12, 2.13, 2.21, 5.229, 5.230, 5.231, 5.234, 5.235, 5.236, 5.238, 5.276; 7.1, 7.3; 7.6; 7.30; 7.32; 7.33; 7.38; 7.41; 7.65; 7.73 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIOS (SIC) DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO "SISTEMA AGUAS DE HUIXQUILUCAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ABEL HUITRÓN DE VELASCO Y POR LA OTRA PARTE LA COMUNIDAD AGRARIA DE SAN PEDRO ATLAPULCO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, LOS C.C. ESTEBAN VICTORIA PEÑA, HUGO JUÁREZ DÍAZ Y GUILLERMO VILLELA MALDONADO, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, Y POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, LOS C.C. HÉCTOR JUÁREZ SOLANO, ALBERTO SÁNCHEZ CELAYA E ISAÍAS DÁVILA PEÑA, PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA REFERIDA COMUNIDAD AGRARIA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ORGANISMO" Y "LA COMUNIDAD", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.- QUE EN FECHA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, "EL ORGANISMO" Y "LA COMUNIDAD", CELEBRARON UN CONVENIO DE COMPENSACIÓN POR USUFRUCTO DE AGUAS Y PAGO POR MANTENIMIENTO Y FOMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES, ASÍ COMO, USUFRUCTO DE SERVIDUMBRE, CON UNA VIGENCIA DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE AL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.
- 2.- QUE EN FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, "EL ORGANISMO" Y "LA COMUNIDAD", CELEBRARON UN CONVENIO DE CUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DE LAS CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN EL ACTO JURÍDICO DESCRITO EN EL PRIMERO DE LOS ANTECEDENTES.

DECLARACIONES

1.- POR "EL ORGANISMO".-

A) TENER PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO, AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 109, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2002.

QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 128 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES IX Y XVII, 48 FRACCIONES VI Y XIII Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL".

"SISTEMA AGUAS DE HUIXQUILUCAN" APROBÓ EL NOMBRAMIENTO DEL C. ABEL HUITRÓN DE VELASCO, COMO DIRECTOR GENERAL DE "EL ORGANISMO", POR LO QUE CUENTA CON FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES PARA REPRESENTARLO.

- D) QUE CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SON APLICABLES Y CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO; EL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ES QUE CELEBRA EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.
- E) QUE MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO REALIZADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2009-2012 DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE AUTORIZO AL DIRECTOR GENERAL DE "EL ORGANISMO", DAR INICIO A LAS NEGOCIACIONES PROCEDENTES Y NECESARIAS PARA LA POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
- F) PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS CONDUCTENTES, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE SANTOS DEGOLLADO NUMERO 10, ESQUINA CON GALEANA, CABECERA MUNICIPAL, HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52760.

2.- POR "LA COMUNIDAD".-

- A) QUE POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE 14 DE AGOSTO DEL AÑO 1946, LE FUERON RECONOCIDAS Y TITULADAS UNA SUPERFICIE DE 7,110 HECTÁREAS DE TIERRA EN CONCEPTO DE BIENES COMUNALES DENTRO DE CUYA SUPERFICIE Y POLÍGONOS QUE DETENTAN COMO TITULAR, SE LOCALIZAN AGUAS Y BOSQUES, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS MANANTIALES Y ESCURRIMIENTOS EN LOS PARAJES DE TEPEHUIXCO O VALLE DE LAS MONJAS Y MONTE GRANDE QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.
- B) POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, LA CUAL FUE LEGALMENTE CONVOCADA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23 FRACCIÓN V Y XV, 32 Y 33 DE LA LEY AGRARIA, SE AUTORIZÓ AL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE SAN PEDRO ATLAPULCO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO; LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO A "LA COMUNIDAD"; LA CUAL, ELIGIÓ AL COMISARIADO QUE LA REPRESENTA EN ESTE ACTO JURÍDICO CON FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2012.
- C) ADEMÁS DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, CONCURREN A ESTE ACTO JURÍDICO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA; EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO DE USUFRUCTO DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES Y ESCURRIMIENTOS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD QUE SE UBICAN EN LOS PARAJES CONOCIDOS COMO TEPEHUIXCO O VALLE DE LAS MONJAS Y MONTE GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO; ADEMÁS DE LO QUE DISPONEN LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS, LAS TIERRAS Y DEMÁS BIENES COMUNALES DE SAN PEDRO ATLAPULCO, ESTÁN TUTELADOS PARTICULARMENTE POR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DEL CONVENIO NÚMERO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO "SOBRE PUEBLOS INDIOS Y TRIBALES INDEPENDIENTES".
- D) LA COMUNIDAD TIENE SU DOMICILIO SOCIAL EN LA CALLE TIBURCIO PLATA S/N EN SAN PEDRO ATLAPULCO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52740, TELÉFONO 01 728 28 8 71 99; POR TODO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO EL USUFRUCTO DE LAS AGUAS Y ESCURRIMIENTOS CAPTADOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, PROVENIENTES DE LOS MANANTIALES Y ESCURRIMIENTOS UBICADOS EN LOS PARAJES PROPIEDAD DE "LA COMUNIDAD", CONOCIDOS COMO TEPEHUIXCO O VALLE DE LAS MONJAS Y MONTE

GRANDE, ASÍ COMO, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMPENSACIÓN Y PAGO POR EL MANTENIMIENTO Y FOMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES Y USUFRUCTOS DE SERVIDUMBRES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN.

SEGUNDA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2012 Y VENDE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

TERCERA.- COMO COMPENSACIÓN Y PAGO DEL USUFRUCTO DEL AGUA, ASÍ COMO, POR EL MANTENIMIENTO Y FOMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES Y USUFRUCTO DE SERVIDUMBRES, "EL ORGANISMO", PAGARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A "LA COMUNIDAD", LA CANTIDAD TOTAL DE **\$997,500.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. INCLUIDO, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PARA LO CUAL "LA COMUNIDAD", DEBERÁ EXHIBIR LA FACTURA FISCAL CORRESPONDIENTE.

CUARTA.- "LA COMUNIDAD", SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR, SUBARRENDAR, DESVIAR O TRANSFERIR POR CUALQUIER OTRO TITULO O MEDIO DENOMINADO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO A FAVOR DE CUALQUIER TERCERO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O CONVENIO POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ORGANISMO", DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

QUINTA.- "LA COMUNIDAD", AUTORIZA A "EL ORGANISMO", PREVIA CONFORMIDAD DE AMBAS PARTES, A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y A LAS CAJAS ROMPEDORAS, ASÍ MISMO, AUTORIZAR Y OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES PARA QUE SE HAGAN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD Y SANIDAD DE LAS AGUAS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR Y CUBRIR ADECUADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE QUE TIENE ENCOMENDADO "EL ORGANISMO", EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

SEXTA.- "LA COMUNIDAD", SE COMPROMETE A GARANTIZAR EN TODO MOMENTO A "EL ORGANISMO", EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL CIENTO POR CIENTO A FIN DE NO GENERAR DAÑOS Y PERJUICIOS O DISMINUCIÓN DEL VITAL LIQUIDO A LA POBLACIÓN QUE SE BENEFICIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO, EN CASO DE PRESENTARSE UNA CONSIDERABLE DISMINUCIÓN EN EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE POR MOTIVOS IMPUTABLES A "LA COMUNIDAD", "EL ORGANISMO" PODRÁ DISMINUIR EN EL MISMO PORCENTAJE EL PAGO CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR, SIN QUE ESO IMPLIQUE EL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DE "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA.- PARA EL CASO DE UNA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO ÚNICAMENTE PODRÁ LLEVARSE A CABO POR ACUERDO EXPRESO DE AMBAS PARTES O CUANDO A JUICIO DE "EL ORGANISMO", "LA COMUNIDAD" DISMINUYA DE MANERA CONSIDERABLEMENTE EN DOS O MAS OCASIONES EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

OCTAVA.- "EL ORGANISMO", REALIZARÁ UN PAGO EXTRAORDINARIO A "LA COMUNIDAD", ADICIONAL AL MONTO DESCRITO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONVENIO, POR LA CANTIDAD DE **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. INCLUIDO, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR CONCEPTO DEL USUFRUCTO DE LAS AGUAS Y ESCURRIMIENTOS CAPTADOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, PROVENIENTES DE LOS MANANTIALES Y ESCURRIMIENTOS UBICADOS EN LOS PARAJES PROPIEDAD DE "LA COMUNIDAD", CONOCIDOS COMO MONTE CHICO, PARA LO CUAL "LA COMUNIDAD", DEBERÁ EXHIBIR LA FACTURA FISCAL CORRESPONDIENTE.

NOVENA.- PARA LA INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, PAGO DE DAÑOS Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES PROCURARÁN LA CONCILIACIÓN, EL ARREGLO AMISTOSO E INCLUSO EL ARBITRAJE Y EN EL CASO DE NO LLEGAR A UNA AMIGABLE SOLUCIÓN, ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERE CORRESPONDER POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS ACTUALES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN.

ENTERADAS Y CONFORMES LAS PARTES CON EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, ASÍ COMO DE SU ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE:

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL".

CONVENIO AL MARGEN Y AL CALCE EN DOS TANTOS LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATLAPULCO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE LOS TESTIGOS QUE SE MENCIONAN.

POR "EL ORGANISMO"

C. ABEL HUITRÓN DE VELASCO

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIOS (SIC) DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO "SISTEMA AGUAS DE HUIXQUILUCAN"

TESTIGOS

C. GUILLERMO PADILLA LEDEZMA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C. ASCENSIÓN DE JESÚS DÍAZ ALMAZÁN
SUBDIRECTOR JURÍDICO

POR LA COMUNIDAD AGRARIA DE SAN PEDRO ATLAPULCO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

C. ESTEBÁN VÍCTOR PEÑA
PRESIDENTE

C. HUGO JUÁREZ DÍAZ
SECRETARIO

C. GUILLERMO VILLELA MALDONADO
TESORERO

CONSEJO DE VIGILANCIA

C. HÉCTOR JUÁREZ SOLANO
PRESIDENTE

C. ALBERTO SÁNCHEZ CELAYA
PRIMER SECRETARIO

C. ISAÍAS DÁVILA PEÑA
SEGUNDO SECRETARIO

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COMPENSACIÓN POR USUFRUCTO DE AGUAS Y PAGO POR MANTENIMIENTO Y FOMENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES, SÍ COMO, USUFRUCTO DE SERVIDUMBRE CELEBRADO EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE.**